



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 23/2022

Montevideo, 7 de junio de 2022

VISTO: los expedientes sancionatorios N° 2021/04/00081 y 2021/04/00096, seguidos contra la Asociación Civil Club Cannábico Madagascar.

RESULTANDO:

I) El 27 de febrero de 2020, por Resolución JD/30/2020, la Asociación Civil Club Cannábico Madagascar (en adelante el Club o el encausado) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) En inspecciones de fecha 5 de agosto de 2021 y 20 de octubre de 2021, el Área de Fiscalización constató diferencias de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes y omisión en exhibir comprobantes de entrega de producto. Ante ello, inició causas sancionatorias que se giraron al Área Jurídica.

III) El 6 de octubre de 2021 y 25 de noviembre de 2021, el Área Jurídica analizó las causas, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y unificó las actuaciones elevando el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 10 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió los informes del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) Con idéntica fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

VI) El 25 de mayo de 2022, tras haber evacuado la vista en el plazo conferido, el Club presentó descargos en tiempo y forma.

VII) El 6 de junio de 2022, el Área Jurídica del IRCCA analizó los descargos presentados, hizo lugar parcialmente a los mismos, abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria morigerando la calificación previamente atribuida al carácter de leve y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Madagascar, según lo que se detalla a continuación.



II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en estos expedientes.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada y revisada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en las diligencias inspectivas de fecha 5 de agosto de 2021 y 20 de octubre de 2021, identificó diferencias de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes en ambas oportunidades, y omisión en exhibir comprobantes de entrega de producto en la primera.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con el numeral 2 literal C de la Resolución R/JD/9/2018, y con el artículo 29 inciso 4 del Decreto N° 120/014, en tanto que obstruyó al contralor que debe realizar el IRCCA sobre su actividad al declarar producto erróneamente en dos oportunidades, y omitir exhibir comprobantes de entrega de producto a los fiscalizadores.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de apercibimiento, por ser una decisión que,



además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Madagascar la sanción de apercibimiento.
- 2º)** Encomendar al Área de Fiscalización a la eliminación de los desechos psicoactivos de cannabis que se encuentran precintados en la sede con el N° 00496, por los medios que el Club entienda pertinente conforme a su plan de cultivo.
- 3º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 4º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6º)** Cumplido, archívese.

Firmado por:

- Ec. Juan Ignacio Tastás – Director Ejecutivo – IRCCA